

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta (Cundinamarca), ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref No. 2021-00161-01

Sería del caso decidir sobre la apelación promovida en contra del proveído de fecha 5 de noviembre de 2021, si no fuera porque se evidencia que el proceso que se remitió por parte del juzgado de instancia se encuentra incompleto, en tanto que no se aportó el escrito a través del cual el extremo actor subsanó la demanda, pieza procesal que en este asunto resulta ser trascendente, en tanto, que la providencia atacada menciona la subsanación incompleta de los errores puestos de presente por el despacho.

Pero aún más, el juzgado de primer grado al momento de la remisión del asunto, incumplió los lineamientos establecidos para la gestión de documentos electrónicos en la circular PCSJA20-11567 de 2020, en tanto que no realizó el índice del proceso y tampoco se encuentran debidamente enumerados los folios del expediente.

De esta manera remítanse las diligencias al juzgado de origen para que envíe de manera completa el expediente, con la totalidad de las piezas procesales que lo componen, así como con el índice correspondiente.

Por secretaría déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 18/04/2022 se notifica la presente providencia por anotación en estado civil
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria.

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9001d8c5ebd03025ae22089813a36b30b6ee2fa05afb50051e6fa7e70f3fc0**

Documento generado en 08/04/2022 03:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**


Villetea Cundinamarca, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad: 2019-00127-01

Considerando que no fue posible dentro del asunto de marras cumplir con el término que el legislador ha previsto para la emisión de la sentencia en segunda instancia, se hace necesario decretar la prórroga de duración del proceso por el término de seis (6) meses, lo anterior a voces del numeral 5 del artículo 121 del Código General Del Proceso, los cuales comenzarán a correr a partir de la fecha del vencimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 18/04/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca**

Código de verificación: **8ee3b687aa449953e7d48defb5e33a878b53f1366dad2258d575cacd4861022**

Documento generado en 08/04/2022 03:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA CUNDINAMARCA**

Villetea, Cundinamarca, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 2019-00457-01

Estando el proceso para decidir lo que en derecho corresponde, observa este estrado judicial que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra el auto de fecha siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021), no puede admitirse, en razón a que el mismo no es pasible de apelación.

En ese sentido, téngase en cuenta que dentro del trámite de la referencia la providencia objeto de corrección corresponde al auto a través del cual se adjudicó al acreedor el bien hipotecado (numeral 4 artículo 467 CGP), la que no se encuentra enlistada en el artículo 321 *ibídem*.

Sin que pueda pensarse que la decisión atacada corresponde a la corrección de una sentencia, como lo pretende hacer ver el recurrente, por cuanto, el artículo 467 del CGP que regula el trámite especial de adjudicación o realización especial de la garantía real prevé que *“4. Cuando no se formule oposición, ni objeciones, ni petición de remate previo, el juez adjudicará el bien al acreedor mediante auto, por un valor equivalente al noventa por ciento (90%) del avalúo establecido”* (subraya fuera de texto), como efectivamente en este caso aconteció.


En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

1. Declárese inadmisibile el recurso de apelación, por las razones expuestas.
2. Se ordena la devolución de las diligencias al juzgado de origen. Déjense las constancias de ley.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 18/04/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab59c05711b72a92a8b2f9093ccce8f136893d85f18882d23a9b6c0363434f56**

Documento generado en 08/04/2022 03:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>